

Se suscribe á este periódico, que sale los *Mártes* y *Sábados*, en la casa-comercio de D. José Cotrina, Plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicado, y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Cotrina, franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Sábado 3 de Febrero de 1844.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 54.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

Para que la próxima eleccion de Ayuntamientos se haga con estricta sujecion á lo que la ley dispone y no obstante la claridad con que esta está redactada, es la voluntad de S. M. que V. S. haga á los Alcaldes de esa provincia las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con cuarenta y ocho horas de anticipacion señalen, oyendo al Ayuntamiento, el sitio en que haya de celebrarse la junta electoral y lo anuncien al público.

2.<sup>a</sup> Que asimismo con cuarenta y ocho horas de anticipacion anuncien tambien al público la designacion de distritos que deben hacer oyendo al Ayuntamiento antes del 22 de Febrero, con arreglo al número de los mismos que V. S. les detalle segun se la tiene ordenado.

3.<sup>a</sup> Que donde no hay mas que un distrito correspondiente de la presidencia para la votacion de la mesa, para la eleccion de Concejales y para el resumen general de votos, al Alcalde.

4.<sup>a</sup> Que donde hay mas de un distrito, los Alcaldes y Regidores por su orden presiden la eleccion de las mesas y la de Concejales, y el Alcalde el resumen ó escrutinio general.

5.<sup>a</sup> Que en los pueblos que no pasen de mil vecinos se verificará la eleccion de la mesa el dia 25 de Febrero, la eleccion de Concejales el 26, 27 y 28, y el resumen general el 29 del propio mes.

6.<sup>a</sup> Que en los pueblos de mas de mil vecinos la mesa se nombrará el referido dia 25 de Febrero, la eleccion de Concejales tendrá lugar el 26, 27, 28 y 29 del mismo mes y el 1.<sup>o</sup> de Marzo, y el resumen de votos el 2.

7.<sup>a</sup> Que tanto el dia de la eleccion de la mesa como los dias de la eleccion de Concejales debe durar la votacion desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

8.<sup>a</sup> Que para la votacion de la mesa debe asociarse el Alcalde ó Regidor que presida, á dos electores que el mismo elegira de entre los que se hallen presentes.

9.<sup>a</sup> Que para la votacion de la mesa pueden los electores llevar escritas ó escribir en el acto las papeletas, las

cuales no deben contener mas que dos nombres.

10. Que el objeto que se propone la ley al mandar que las papeletas para la votacion de la mesa contengan solo dos nombres, es que los Secretarios pertenezcan á los dos partidos principales en que puedan estar divididos los electores, á fin de que la mesa inspire confianza á todos, y la lucha de los que se disputan la victoria sea noble y decorosa.

11. Que quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que tengan mas votos de entre los presentes.

12. Que si no llega á cuatro el número de los que obtuviesen votos para Secretarios, corresponde completarlo de entre los electores presentes á los que resulten elegidos.

13. Que la eleccion de Concejales debe verificarse entregando el Presidente al elector una papeleta rubricada, en la cual escribirá este dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos, devolviéndola en seguida al presidente, quien la introducirá en la urna delante del mismo elector.

14. Que los nombres de los electores que voten con expresion de su vecindad, deben anotarse en una lista numerada.

15. Que son nulos los nombres que excedan del número prefijado á cada papelera, los repetidos en una misma y los que no puedan leerse.

16. Que en la mesa electoral se requiere ademas del Presidente, la presencia constante de dos Secretarios escrutadores durante la votacion, y la de los cuatro para el acto del escrutinio diario de votos.

17. Que todo escrutinio debe hacerse leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, cerciorándose de su contenido los Secretarios escrutadores, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, anunciando el resultado á los electores, y quemando á presencia del público todas las papeletas.

18. Que antes de las ocho de la mañana debe fijarse en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que concurrieron á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada candidato hubiese obtenido.

19. Que en los pueblos que no tengan mas que un distrito electoral, harán el resumen de votos á las diez de la mañana ante el Ayuntamiento pleno, el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, leyendo el acta de las elecciones, y anunciando el Presidente el resultado.

20. Que en los pueblos que tengan mas de un distrito electoral, la mesa elegirá el último día de la elección de Concejales un Comisionado de entre los Secretarios escrutadores que al día siguiente concurrirá con el acta al escrutinio general, el cual debe verificarse tambien á las diez de la mañana y ante el Ayuntamiento pleno, haciendo de escrutadores los cuatro Comisionados mas jóvenes que concurredieren si pasasen de este número, ó los que hubiere si no llegasen.

21. Que si por enfermedad ó muerte, ó por cualquiera otra causa, no concurrese algun Comisionado, el Alcalde, á quien se remitirá el acta del distrito á que pertenezca, la presentará á la Junta para verificar el escrutinio.

22. Que al Presidente y escrutadores en cada distrito y al Presidente y todos los Comisionados en la Junta de escrutinio general toca resolver cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas, reclamaciones y protestas se susciten.

23. Que las Juntas de escrutinio no tienen facultad para anular acta alguna; pero deben expresar en la suya las dudas y reclamaciones que se susciten, y las resoluciones que acerca de ellas se acuerden.

24. Que los Secretarios de los Ayuntamientos no tienen intervencion alguna en las Juntas de escrutinio general.

25. Que las actas se extenderán con arreglo al adjunto modelo.

26. Que donde haya parroquias ó feligresías que deban tener Alcaldes pedáneos, debe nombrar el Alcalde un individuo de Ayuntamiento que presida la elección.

27. Que la elección del Alcalde pedáneo debe hacerse bajo la presidencia del individuo de Ayuntamiento que nombre el Alcalde, haciendo de escrutadores los dos electores vecinos de la parroquia ó feligresía de menos edad que sepan leer y escribir entre los que concurren á la votación.

28. Que los electores vecinos de la parroquia ó feligresía respectiva son los que tienen derecho á concurrir á la votación del Alcalde pedáneo, sin perjuicio del derecho que les asiste para votar el Ayuntamiento del pueblo de que dependa."

**MODELO de actas para la elección de Ayuntamiento en los pueblos que no paren de mil vecinos, y que no tengan mas que un distrito ó colegio electoral.**

En la ciudad, villa ó pueblo de... á 25... del mes de Febrero año de 1844, reunida la Junta electoral para la elección de Ayuntamiento en el local... designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (*Teniente ó Regidor*) D. N. anunció que iba á procederse al nombramiento de la Mesa, y que al efecto se asociaba de los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban presentes. En seguida se procedió á la elección de cuatro Secretarios escrutadores, y el Sr. Alcalde (*Teniente ó Regidor*) recibió las papeletas, que fue depositando en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las tres de la tarde, en cuya hora dió principio el escrutinio, leyendo el Sr. Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó.

D. N. tantos votos. (*Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismos.*)  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N., que fueron los que tuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores:

(*Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y nombraron para completar el número á D. N. que tambien estaba presente.*)

(*Si hubiese empate lo decidirá la suerte, y se expresará en este lugar.*)

(*Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificarse el escrutinio, se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N. quedaron elegidos Secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos; y no estándolo D. N., quedó elegido en su lugar D. N. que seguia en número de votos.*)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Ocupada la mesa á las nueve de la mañana del siguiente 26 de Febrero por el Sr. Alcalde (*Teniente ó Regidor*) y los cuatro Secretarios elegidos en el dia anterior, se procedió á la elección de Concejales, estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno, en una lista numerada.

Dadas las tres de la tarde, sin haber dejado de estar constantemente en la mesa desde las nueve el Presidente y dos de los cuatro Secretarios, y hallándose presentes todos cinco, se comenzó el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz todos los nombres inteligibles, anulándose los que no lo eran, y los que estaban repetidos ó excedían del número prefijado. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontando el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el Sr. Presidente el siguiente resultado:

*Para Alcalde (Teniente ó Tenientes donde corresponda nombrarlos), Regidores y Suplentes.*

D. N. tantos votos. (*Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo.*)  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

*Para Síndico y Suplente.*

D. N. tantos. (*Véase la advertencia anterior.*)  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.

(*Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.*)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente 27 de Febrero en la parte exterior del edificio donde se celebra la elección, la lista nominal de todos los electores que en el dia anterior concurredieron á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve la votación en la misma forma que el espresado dia anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado.

Para Alcalde (Teniente ó Tenientes donde corresponda nombrarlos), Regidores y Suplentes.

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos. (Por el orden que queda prescrito.)  
D. N. tantos.

Para Sindico y Suplente.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente 28 de Febrero en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el día anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve la votacion en la misma forma que en el expresado día anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado.

Para Alcalde (Teniente ó Tenientes donde corresponda nombrarlos), Regidores y Suplentes.

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos. (Por el orden que queda prescrito.)  
D. N. tantos.

Para Sindico y Suplente.

D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este día y por concluidas las elecciones. En fe de todo lo cual firmamos esta acta dieho día veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde (Teniente ó Regidor),  
N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

A continuacion se pondrá:

En la ciudad, villa ó pueblo de.... á 29 de Febrero de 1844, siendo las diez de la mañana se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el Presidente y Secretarios escrutadores que abajo firman, para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres días anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

Para Alcalde (Teniente ó Tenientes donde corresponda nombrarlos), Regidores y Suplentes.

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos. (Por el orden que queda Prescrito.)  
D. N. tantos.  
&c.

Para Sindico y Suplente.

D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal tantos, han tomado parte en la votacion tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla á su tiempo al Sr. Gefe político.

El Alcalde (Teniente ó Regidor),  
N. N.

El Secretario escrutador,  
N. N.

NOTAS.

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretarios y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el Presidente y los Secretarios:

Tanto el original como la copia se estenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las atas del resumen y de la eleccion.

En los pueblos cuyo término municipal pase de mil vecinos, y en que por consiguiente debe durar la eleccion cinco días, se estenderán las atas del 29 de Febrero y 1º de Marzo como están en el modelo anterior las de los días 27 y 28 de Febrero, y la del 2 de Marzo como está en el modelo la del 29 de Febrero.

En donde hubiere dos ó mas distritos se estenderá el acta del último día del modo siguiente:

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente.... de.... en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el día anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve de la mañana la votacion en la forma que en el día anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

Para Alcalde, Teniente, Regidores y Suplentes.

D. N. tantos votos. (Por el orden que queda prescrito.)  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.

Para Sindico ó Síndicos y Suplente.

D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el escrutinio y por concluidas las elecciones.

En seguida se procedió por la mesa al nombramiento de un secretario escrutador que en clase de comisionado concurrirá mañana con esta acta al escrutinio general, y fue elegido D. N. En fe de lo cual firmamos el expresado día tantos de tal.

El Alcalde (Teniente ó Regidor),  
N. N.

El Secretario escrutador,  
N. N.

En pliego separado se pondrá:

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... del año de..... siendo las diez de la mañana, y hallándose reunido el Ayuntamiento pleno bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente D. N., se presentaron D. N., comisionado por el distrito de... D. N. por el de... D. N. por el de... &, quienes entregaron al Sr. Presidente las respectivas actas.

Si los comisionados fuesen mas de cuatro, se pondrá: Siendo los cuatro comisionados mas jóvenes D. N., D. N., D. N. y D. N., el Presidente los declaró Secretarios escrutadores para este acto.

Si por enfermedad ó muerte, ó por cualquiera otra causa no concurriese algun comisionado, se expresará en este lugar, añadiendo que el acta de su distrito la pone sobre la mesa el Presidente.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyeron las actas de los distritos, y concluida la lectura, y hecho el resumen de los votos, el Sr. Alcalde anunció el siguiente resultado.

Para Alcalde, Tenientes, Regidores y Suplentes.

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.  
(Por el orden que queda prescrito.)

Para Síndico y Suplentes.

D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal tantos, han tomado parte en la votacion tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta que quedará original con las de los distritos en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar

una copia de todas para remitirla á su tiempo al Gefe político.

El Alcalde  
N. N.

El Secretario escrutador,  
N. N.

NOTAS.

La copia que debe remitir al Gefe político, comprenderá el acta del resumen y las actas de los distritos.

Tanto el original como la copia se estenderá en papel de oficio.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin para su mas exacto cumplimiento. Zamora 31 de Enero de 1844 = José Juan Navarro.

En cumplimiento de lo que S. M. se ha servido prevenirme en orden de 24 del actual, y para evitar las dificultades é inconvenientes que resultarían de que el nombramiento de Alcalde y el de Tenientes de Alcalde recayera en los que obtuvieron mas votos entre los elegidos para concejales, y á fin tambien de que las elecciones para los cargos municipales sean la verdadera expresion de la opinion pública, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia que es la voluntad de S. M., no obstante lo prevenido en el art. 45 de la Ley, que los individuos que han de formar los nuevos Ayuntamientos sean nombrados con separacion los Alcaldes y sus suplentes, los Tenientes de Alcaldes y los suyos, y los Regidores y los suyos, como se dispone en el art. 31 de la misma Ley respecto de los Síndicos. En consecuencia quedan sin efecto la designacion del número de concejales, y modelo de las papeletas insertos en el Boletin número 8º del 27 del actual, sujetándose los expresados Ayuntamientos al Estado y Modelo que acontinuacion se estampan; pero sin hacer variacion de la designacion de vecinos que con arreglo á los datos estadísticos que obran en este Gobierno político, fué publicada en el Boletin número 2 del 6 del mismo.

ESTADO del número de Concejales que entre propietarios y suplentes corresponde nombrar á cada pueblo con arreglo á los artículos 3.º y 31 de la Ley de Ayuntamientos.

	Para Alcalde y su suplente.	Para Tenientes y sus suplentes.	Para Regidores y sus suplentes.	Para Síndicos y sus suplentes.	TOTAL.
En los pueblos ó distritos municipales que no pasen de 50 vecinos . . .	2	2	3	2	7
En los de 50 á 100 . . .	2	2	3	2	9
En los de 100 á 200 . . .	2	2	6	2	12
En los de 200 á 500 . . .	2	2	9	2	15
En los de 500 á 1,500 . . .	2	2	12	2	18
En los de 1,500 á 3,000 . . .	2	3	17	2	24
En los de 3,000 á 5,000 . . .	2	5	18	3	28
En los de 5,000 á 10,000 . . .	2	6	20	3	31
En los de 10,000 á 15,000 . . .	2	6	23	3	34
En los de 15,000 á 20,000 . . .	2	8	24	3	37
En los de 20,000 á 25,000 . . .	2	8	27	5	42
En los de 25,000 á 30,000 . . .	2	9	32	5	48
En los de 30,000 en adelante . . .	2	9	36	5	52
Y en Madrid . . .	2	15	36	5	58

MODELO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.

PARA ALCALDE.

D.  
D.

PARA TENIENTE.

D.  
D.

PARA REGIDORES.

D.  
D.  
D.

PARA SÍNDICOS.

D.  
D.

Y espero que por parte de los Ayuntamientos de esta provincia tendrá el mas exacto cumplimiento cuanto dejó prevenido en esta circular. Zamora 31 de Enero de 1844.—José Juan Navarro.

Núm. 55. idem.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 25 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Con la Real orden circular de 18 de este mes habrá recibido V. S. el modelo de las actas para las elecciones de Ayuntamiento; mas como con posterioridad se ha ser-

Don Benito Maria de Herrera, Comisario de Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

vidó S. M. disponer que se haga con separacion el nombramiento de cada una de las clases de concejales, cuidará V. S. de que al comunicar á los pueblos de esa Provincia el referido modelo, se haga en él la modificacion siguiente en los lugares en que se espresa el resultado de la votacion.

Para Alcalde y su Suplente.

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

Para Teniente y su Suplente.

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

Para Regidores y sus suplentes.

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

Para Síndico y su Suplente.

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. T se publica en este Boletin para su mas exacto cumplimiento. Zamora 31 de Enero de 1844.—José Juan Navarro.

Núm. 56.

Idem.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Enero último me dice lo siguiente:

En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por algunos Gefes políticos, se ha servido S. M. determinar lo siguiente:

1.º En la próxima renovacion de Ayuntamientos podrán ser elegidos concejales los que lo son actualmente á consecuencia del último pronunciamiento, siempre que reunan las circunstancias y cualidades que la ley exige para desempeñar cargos municipales.

2.º En los caserios y términos rurales que hasta aquí han sido regidos por un Alcalde constitucional sin haber tenido ningun otro individuo de Ayuntamiento, se nombrará el número de concejales que previene la ley siempre que la poblacion lo permitiere. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin para su mas exacto cumplimiento por quien corresponda. Zamora 1.º de Febrero de 1844. José Juan Navarro.

Núm. 57.

SUBDELEGACION DE RENTAS.

DON BENITO MARIA DE HERRERA, Contador de Rentas de esta Provincia de Zamora, Intendente Subdelegado interino.

Se subastan en arriendo por un año los derechos de puercas que devenguen las carnes y vino en esta ciudad, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribania de Rentas á cargo del infrascrito, de las que puede enterarse todo licitador; y su remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia de once á doce de la mañana del dia doce del corriente; en el que respecto al ramo del vino, no se admitirá postura menor que la de los derechos correspondientes á veinte y cinco mil cántaros, que se halla ofrecida. Zamora 1.º de Febrero de 1844. Herrera. Per mandado de su Sria., Lis. Angel Bustamante.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA DEL VIERNES 2 DE FEBRERO DE 1844.

Núm. 58.

GOBIERNO POLITICO.

A los Habitantes de esta Provincia.

Una rebelion criminal ha tenido lugar en la ciudad de Alicante, con el objeto de desnaturalizar las instituciones, de perjudicar el Trono, y de perpetrar la anarquía, á cuyo influjo los pueblos pierden su bienestar, y los ambiciosos hallan el logro de sus depravados intentos.

Ea rebelion se hallará á estas horas sofocada y los criminales sentirán pronto el rigor inflexible de la ley. Por que el Gobierno, ZAMORANOS, y la inmensa mayoría de los Españoles que defienden la Santa causa del Trono y de las instituciones, están resueltos á acabar para siempre con los perturbadores del orden, enemigos incorregibles de toda sociedad y buen gobierno.

De creer es, que el fuego de la rebelion no llegue á cundir en este suelo clásico de lealtad; pero si desgraciadamente algunos ilusos intentaren secundar el movimiento de Alicante, oido pueblos, la cuchilla caerá prontamente sobre sus cabezas, y un escarmiento grande y saludable, enseñará á los honrados habitantes de esta provincia lo que vale y lo que puede una Autoridad dispuesta á perecer en la defensa del orden público. Zamora 2 de Febrero de 1844. El Gefe politico. José Juan Navarro

Imp. del Boletin.